

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20190083900**

Vistas las documentales que antecede, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR nuevamente a la parte demandada para que previo a levantar las medidas cautelares deprecadas, allegue el certificado de tradición y libertad del referido bien, a efectos de verificar el embargo de remanentes puesto en conocimiento por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Enviar comunicación al correo prodeger@gmail.com

NOTIFÍQUESE,



**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 097, hoy 18 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567e337f433280c3c1e65b30425c63a839106d1fe3a0dde39a0cffbf730771a1**
Documento generado en 17/10/2023 03:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200040200**

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora en escrito presentado el veintisiete (27) de septiembre de los corrientes, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.** contra **RAFAEL IVÁN VARGAS RAMÍREZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y póngase a disposición los bienes desembargados de existir embargo de remanentes vigente. **Ofíciuese**.

Tercero: ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: De existir dineros retenidos a órdenes del presente asunto, entréguese a quien se le hayan descontado.

Quinto: Sin condena en Costas.

Sexto: En firme esta decisión archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 097, hoy 18 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72240deec0dda7260f7d47f954ebfb306233424089fe43135b8abf74ed6ceb68

Documento generado en 17/10/2023 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210010000**

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora en escrito presentado el cinco (5) de septiembre de los corrientes, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho **RESUELVE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUIS EDUARD CHACÓN QUIROGA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y póngase a disposición los bienes desembargados de existir embargo de remanentes vigente. **Ofíciuese**.

Tercero: ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: De existir dineros retenidos a órdenes del presente asunto, entréguese a quien se le hayan descontado.

Quinto: Sin condena en Costas.

Sexto: En firme esta decisión archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 097, hoy 18 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06c4c21be86e6859b3c5e5a4f477d22539435b57bcb4948e1c47f4352fc54eb**

Documento generado en 17/10/2023 03:46:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo G. Real Rad. No. 110014003032**20210058500**

Vista la documental que antecede, y previo a decretar la terminación del proceso, el despacho Dispone:

1.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. Julián Camilo Cruz González, al poder que le fue conferido para representar a la entidad demandante. Comoquiera que cumple con los requisitos del Art. 76 del C.G. del P.

2.- REQUERIR a la parte actora para que **ALLEGUE** el poder debidamente otorgado a la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama, comoquiera que el aportado corresponde al del Dr. Julián Cruz. (Folio 3 Numeral 53)

EDWIN JOSE OLAYA MELO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 80.090.399 de Bogotá D.C., en mi calidad de Subgerente de **HEVARAN S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., NIT 830.085.513-2, debidamente facultado para expedir poder especial para la debida representación judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, facultad otorgada a **HEVARAN S.A.S.** mediante Escritura Pública No. 150 del 25 de enero de 2023 de la Notaría 16 del círculo de Bogotá D.C. por el Doctor **GILBERTO RONDON GONZALEZ** identificado con C.C. No. 6.760.419, domiciliado en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, entidad constituida mediante Decreto Ley No. 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, identificada con N.I.T. No. 899.999.284-4, con domicilio principal en Bogotá D.C., nombramiento efectuado por Decreto No. 2073 de fecha 21 de octubre de 2022, poder vigente de conformidad con la certificación allegada, a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **JULIAN CRUZ**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, continúe y lleve hasta su terminación el presente **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, adelantado contra **LUIS ORLANDO SAENZ OJEDA** identificado con C.C. No. 19,493,704.

3.- Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, se resolverá sobre la terminación presentada.

NOTIFÍQUESE,



**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 097, hoy 18 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae882bf8108449b53259774477ea500279a8a223398924a7459ad0dadfabfde5**

Documento generado en 17/10/2023 03:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210096200**

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 11 de octubre de 2023.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.800.000,00
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$2.800.000,00

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210096200**.

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$ 2.800.000,00, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 097, hoy 18 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd11d3b6102c0b43e99e5a0666546d6d2b9bf3bd49a4847edba470122d2ed317**

Documento generado en 17/10/2023 03:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220040300**.

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 11 de octubre de 2023.

Notificación	\$8.000,00
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.400.000,00
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$2.408.000,00

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220040300**.

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1.- APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$ 2.408.000,00, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

2.- ACLARAR el párrafo final del auto adiado el primero (1) de septiembre de los corrientes, en el sentido de indicar que GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. en adelante asumirá como demandante dentro del presente trámite, dada la aceptación de la cesión a él realizada.

3.- REQUERIR a la parte demandante, para que retire y tramite los oficios visibles en los numerales 008, 009 y 010 del C2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

**JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 097, hoy 18 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a12c46a4a609afa09cac1fa3f05d1848739545903fb4bd6fe8017a91b125a8**

Documento generado en 17/10/2023 03:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220046700**

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 11 de octubre de 2023.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.320.000,00
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$2.320.000,00

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220046700**.

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$ 2.320.000,00, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 097, hoy 18 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b68d890cf476cc61e471189030a85687096c5980dba9b6b125c6ff20c7caa05

Documento generado en 17/10/2023 03:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220069600**.

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 11 de octubre de 2023.

Notificación	\$14.720,00
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$4.980.000,00
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$4.994.720,00

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220069600**.

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$ 4.994.720,00, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 097, hoy 18 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98a75aaeac78686492eb8669138483260949dc863e6dbeca37cdc8cf1b07875**

Documento generado en 17/10/2023 03:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220095200**

Vista la documental que antecede, el Despacho **Dispone**:

1. **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por el Dr. Gleiny Lorena Villa Basto, al poder que le fue conferido para representar a la entidad demandante. Comoquiera que cumple con los requisitos del Art. 76 del C.G. del P.
2. **NO ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. José Luis Carvajal Martínez, en atención a que, si bien es cierto, obra en el plenario poder a nombre del petente, también lo es que en ningún momento se le reconoció personería para actuar dentro del presente asunto.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. Sergio Andrés Corredor Mora, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.
4. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda peticionado por la parte demandante.
5. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
6. Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias, previas constancias legales pertinentes.
7. Sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,



**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 097, hoy 18 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a847d18eb8be89dda5f8d8a7c3b1f405a50d97496fa4928325f9915b2fda29e7**
Documento generado en 17/10/2023 03:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220113500**

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 11 de octubre de 2023.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.800.000,00
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$2.800.000,00

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220113500**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$ 2.800.000,00, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 097, hoy 18 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29cc87e88d676c02cfbb8eea66ee1f871280c47c6b6960a31a8235f951b3ae9a

Documento generado en 17/10/2023 03:46:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Real Rad. No. 11001400303220230016000

En atención a la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

1º. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda peticionada por la parte demandante.

2º. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto, y de ser necesario, regrese al actor los documentos allegados, previo pago de arancel correspondiente.

3º. Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias, previas constancias legales pertinentes.

4º. Sin condenar en costas.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 097 hoy 18 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ee240c2d802e3f0b72651e593bc2e9d5ffa43eb5ec5f5b0802a8347152f763**

Documento generado en 17/10/2023 03:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230035700**

Vista la solicitud que antecede, el Despacho **RESUELVE**:

1º. **CORREGIR** el auto de fecha diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es MARIANNY KATHERIN **ARISTIZABAL** CASTRILLON, y no como allí se dijo.

2º CORREGIR el año del estado No. 067, indicando que corresponde al estado del 11 de julio del **2023**.

3º En todo lo demás permanezca incólume el citado proveído.

4º- Notifíquese la presente providencia junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 097 hoy 18 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c39bc24801e57a68356f198b475ca66258702148e4ff1469b6a5e6f10396409**
Documento generado en 17/10/2023 03:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230058300**

Visto el informe secretarial y comoquiera que en el auto de fecha primero (1º) de agosto del presente año por error involuntario se omitió limitar la medida decretada, dirigida al pagador, el Despacho **DISPONE**:

Informar al pagador en el oficio que comunica el embargo, que se limita la medida en \$214.000.000,ºº; sin perjuicio que el despacho, una vez materializada la misma, la adegue a lo necesario.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 097 hoy 18 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ae8201eeb9964fc4f70839f3b10f0ba505ff1a526be943505cc4f217c39598**

Documento generado en 17/10/2023 03:46:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Garantía mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230065000**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora mediante correo electrónico del 27 de septiembre de 2023 el despacho, **RESUELVE**:

Primero: Declarar terminada la solicitud de aprehensión de la referencia por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **KPO438. Oficiar de conformidad.**

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Tercero: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 097 hoy 18 de octubre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6b1fa9371259a86b192f18e8250f755152b375707e47434d6b78fa124eca9b**
Documento generado en 17/10/2023 03:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230070500**

Conforme a la petición hecha por la parte actora visible en el numeral 009 del expediente digital, mediante el cual solicita la terminación del proceso por carencia de objeto, adjuntando para ello la documentación que acredita tal situación, aunado a la puesta en conocimiento de dicha aprehensión por parte de la Policía Nacional – GRUPO AUTOMOTORES – SIJÍN (Archivo 007) el Despacho **Dispone**:

Primero: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **JMR231**.

Segundo: Oficiar al parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTIRZ S.A.S, para que permitan el retiro del vehículo a favor de la parte actora, o de quien esta disponga.

ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Tercero: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 097 hoy 18 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a6da62431139cfe0f77085ba5294d090923ff3dbb0cbb58f1fdb8504ecaa82**

Documento generado en 17/10/2023 03:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230073500**

Conforme a la petición hecha por la parte actora visible en el numeral 008 del expediente digital, mediante el cual solicita la terminación del proceso por carencia de objeto y ante la puesta en conocimiento de la aprehensión por parte de la Policía Nacional – GRUPO AUTOMOTORES – SIJÍN (Archivo 009) del vehículo objeto del presente trámite, el Despacho **resuelve**:

Primero: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **MXO888**.

Segundo: Oficiar al parqueadero CAPTUCOL, para que permitan el retiro del vehículo a favor de la parte actora, o de quien esta disponga.

ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Tercero: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 097 hoy 18 de octubre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0740ffda0a7eef9910129f86f7ff699aae8e06c9647ac255d247fcf7241e1ca8**

Documento generado en 17/10/2023 03:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230076700**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado Oscar Eduardo Narváez Díaz, conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo osc772@hotmail.com (Archivo 005), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado Oscar Eduardo Narváez Díaz en la forma y términos del mandamiento librado el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar

3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. **CONDENAR** en costas al demandado Oscar Eduardo Narváez Díaz y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.750.000,00** M/cte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 097, hoy 18 de octubre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3260f4cead0f207af9152fa5680e088b0369febd5b4fa4e00e5f45e167eca94f**
Documento generado en 17/10/2023 03:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230081800**

Vista la documental que antecede, se dispone:

1.- DECRETAR el embargo del vehículo de placas SZY-082 denunciado como de propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciense a la Oficina de Tránsito y Movilidad de Cota-Cundinamarca.

2.- DECRETAR el embargo de los vehículos de placas TEO-629 y VEX-566 denunciado como de propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciense a la Oficina de Tránsito y movilidad de Bogotá.

3.- ADVERTIR a la interesada que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

JUZGADO32CIVILMUNICIPALDEBOGOTÁ.D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 097, hoy 18 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bcb1eddc45effd80865517ce61f5511bb81356ca8e4e41c7515504df05233d**

Documento generado en 17/10/2023 03:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Prueba extraprocesal Rad. No. 110014003032**20230082300**

En atención a la solicitud de la parte actora mediante correo electrónico del 26 y 27 de septiembre de 2023 y al amparo del artículo 287 del C.G.P., se dispone:

1. **ADICIONAR** el auto del 22 de septiembre de 2023, para indicar que el interrogatorio de parte, se realizará además, con exhibición de documentos.

En consecuencia, el auto admisorio quedará así:

SEÑALAR el día 27 de octubre de 2023 a las 11:00 a.m., para realizar el interrogatorio de parte con declaración sobre documentos (art. 185 C.G.P.) solicitado y decretado como prueba anticipada que deberá absolver el representante legal de la entidad GENERSA S.A.S. ESP, en la modalidad virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

De este modo, a la parte absolviente, en la fecha y hora señaladas se le pondrán de presentes los documentos adjuntos a la solicitud de prueba anticipada para que manifieste lo pertinente.

En lo demás queda incólume.

2. **NOTIFICAR** la presente providencia junto con el auto que admitió la prueba anticipada, al absolviente convocado.
3. **ORDENAR** notificar nuevamente en debida forma, tanto el auto que admitió la prueba anticipada, fechado el 22 de septiembre de los corrientes, como la presente providencia. Por lo que no será tenida en cuenta la notificación previamente allegada.

NOTIFÍQUESE,



**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 097, hoy 18 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae28df6ed7a26daf2bcb6a063521a36c6d2c16d518c2bf875207536028489ef**

Documento generado en 17/10/2023 04:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Real Rad. No. 11001400303220230083600

En atención a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

1º. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda peticionada por la parte demandante.

2º. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto, y de ser necesario, regrese al actor los documentos allegados, previo pago de arancel correspondiente.

3º. **DECRETAR** el levantamiento de la aprehensión decretada en auto del 15 de agosto de 2023. Secretaría oficie como corresponda.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

4º. Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias, previas constancias legales pertinentes.

5º. Sin condenar en costas.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 097 hoy 18 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd46c40e8343ec0e1a7dd6eb7fb3e9a75b2955a46ada592fce7a26138faa84c1**

Documento generado en 17/10/2023 03:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio Rad. No. 11001400303220230097300

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. APORTAR** poderes que otorguen facultad expresa de demandar a la señora MARTHA YAZMÍN LÓPEZ, y que cumplan las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicación del correo electrónico del abogado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogado y prueba sumaria del mensaje de datos del que proviene. Notese que en los poderes allegados, se indica que la demanda se dirigirá contra la misma persona que otorga el poder.
- 2. APORTAR** dictamen pericial que cumpla lo prescriptuado en el inciso 3º del artículo 406 del C.G.P.
- 3. APORTAR** certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de división, en el que aparezca el nombre correcto de uno de los demandantes, SAUL ALBERTO GIRALDO VÁSQUEZ. Lo anterior, dado que aparece como SAULA ALBERTO GIRALDO VÁSQUEZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO JIMENEZ HENRY	C.19210061
A: GIRALDO VASQUEZ LUIS ENRIQUE	CC# 1022329047 X 8.333%
A: GIRALDO VASQUEZ SAULA ALBERTO	CC# 1019047660 X 8.334%
A: GIRALDO VASQUEZ YENRY EDUARDO	CC# 80094435 X 8.333%
A: VASQUEZ MONROY ELSA	CC# 51634748 X 25%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

2. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación, que deberá ser remitida a la futura contraparte (inc. 5º art. 6 L.2213 de 2022) y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma.

El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 097** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2378f95a7766ad7c4fa017afb30ef73e57bba41ffcce0af217b4bd7334155e5f**

Documento generado en 17/10/2023 02:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Garantía Real Rad. No. 110014003032**20230097400**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la efectividad de la garantía real en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **NELSON ENRIQUE MOLINA QUIROGA.**

Por el pagaré No. 05700007100915104

1.1°. \$104.667.975,11 M/cte., por concepto de saldo insoluto.

1.2°. Por los intereses moratorios a la tasa del 21.37% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral anterior, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3°. \$2.414.782,68 M/cte., por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas desde el día 30 de noviembre de 2022 y hasta el 28 de julio de 2023.

1.4°. Por los intereses moratorios a la tasa del 21.37% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.5°. \$10.410.216,48 M/cte., por concepto de intereses de plazo o remuneratorios cobrados a la tasa del 14.25% sobre el capital de las cuotas en mora.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

4°. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20587846** de la Oficina de Registro Público Zona Norte.

5°. ORDENAR que por secretaría se oficie a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá para que acate la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

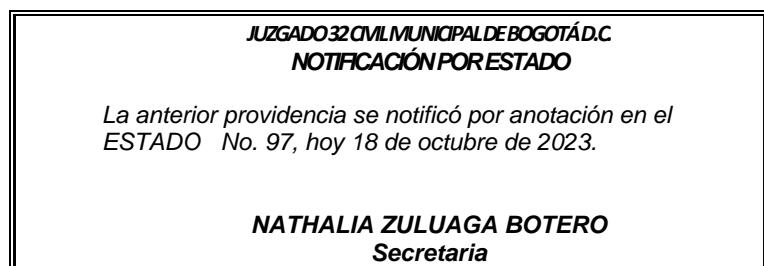
6º. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

7º. RECONOCER a la abogada **Lina Guissell Cardozo Ruiz**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9739609376f8214acc58f384c51206fba7a523bd7c2214be3d81db10ff7d639**

Documento generado en 17/10/2023 11:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230097500**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.** y en contra de **REYBER JAIR RODRÍGUEZ PALMERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. \$46.940.403,00 M/CTE, por concepto de capital incorporado dentro del pagaré No **77202128261**, báculo de la obligación.

1.2°. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 13 de octubre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. EXHORTAR al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. RECONOCER al abogado **Jairo Alonso López Duque**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 97, hoy 18 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e2e893f025821c64ab6355a19740285d96d9e06dc339995a5305ca07a7dc76**

Documento generado en 17/10/2023 11:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230097700**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. ACLARAR** la fecha desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria. Lo anterior, dado que depreca intereses de mora sobre el saldo insoluto desde el 06 de marzo de 2019, sin embargo, según la literalidad del pagaré báculo de la obligación, se pactó por instalamientos, siendo la primera cuota pagadera el 02 de agosto de 2021, es decir, posterior la primera data aquí mencionada.
 - 2. ACLARAR** los hechos 1 y 2, dado que leídos los mismos resultan contradictorios, conforme lo señalado en el numeral anterior.
 - 3. APORTAR** plan de pagos del crédito adquirido por los demandados, y que es objeto de ejecución.
 - 4. REFORMAR** las pretensiones, de cara a la fecha en la que, según hecho 3º de la demanda, hace uso de la cláusula aceleratoria, esto es, desde la presentación de la demanda. En consecuencia, deberá distinguir capital vencido, intereses corrientes vencidos, capital acelerado, e intereses moratorios de capital vencido y acelerado.
- 2. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación, y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 097** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb8f3491e6a92ffd4c9d7db7694eeb3b128e6ac0571c206e1f741e4becb3756**

Documento generado en 17/10/2023 11:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Declarativo Rad. No. 110014003032**20230097800**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. APORTAR** juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P., en el que se exprese detalladamente de dónde obtuvo la suma de dinero que reclama a título de lucro cesante, aún cuando dicha suma haya sido señalada de forma preliminar.
- 2. ALLEGAR** documento idóneo que acredite la calidad en la que actúa la abogada Lina Kamila Herran Rosero.
- 2. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación, y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 097** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63a3465c16ddf07cd059e66a0b74e92a4280d14fdae50a5b49a79c136122562**
Documento generado en 17/10/2023 02:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230098200**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **CAREN YULIETH CUBILLOS CHARRY**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$90.625.978,00 M/CTE**, por concepto de capital incorporado dentro del pagaré sin número del 4 de febrero de 2022.

1.2°. Por concepto de intereses moratorios, calculado sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, **\$80.480.763,00 M/cte.**, a la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado Eduardo García Chacón, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 97, hoy 18 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba52eacd0ac6f3214fe50d463834c0b667a06d959b1d8a4107ae2b2dcb664c**

Documento generado en 17/10/2023 11:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230098300**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MATTEO CAMPINO GUTIÉRREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$48.909.348,00 M/cte.**, por concepto de capital incorporado dentro del pagaré No. **400099761**, báculo de la obligación.

1.2°. Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital anterior, a la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

1.3 **\$38.907.098,00 M/cte.**, Por concepto de capital incorporado dentro del pagaré No. **400099686**, báculo de la obligación.

1.4°. Por concepto de intereses moratorios mensuales causados dentro del pagare No. **400099686**, con base en el interés máximo determinado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 20 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.5 **\$10.367.747,00 M/CTE**, por concepto de capital incorporado dentro del pagaré de fecha 29 de abril de 2021, báculo de la obligación.

1.6°. Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital anterior, a la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

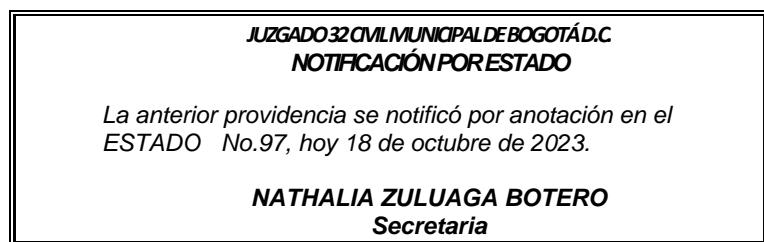
4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5º. RECONOCER a la abogada Diana Esperanza león Lizarazo , como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),



**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c65a79737b55e996277697099cbe33aff122e6fce29321b9d6f21d60e34d903

Documento generado en 17/10/2023 11:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230098700**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **AECSA S.A.** y en contra de **GUILLERMO CUELLAR CARMONA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$63.579.082,00 M/cte.**, por concepto de capital incorporado dentro del pagaré No. **9006653**, báculo de la obligación.

1.2°. Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital anterior, a la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada Carolina Coronado Aldada, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado.

NOTIFIQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.97, hoy 18 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b239fab1f4524d114bfc4ebcbc810c93099183c2e3c5f3c95805fe43f74a3ef**

Documento generado en 17/10/2023 11:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Restitución Rad. No. 110014003032**20230098900**

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **ALDANA BIENES RAÍCES S.A.S.** contra **TIBAL AUGUSTO ÁLVAREZ ANAYA y GRUPO LOGÍSTICO RED S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA** dada la causal alegada, esto es, mora en el pago de los cánones de arrendamiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 del C.G.P.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
2. **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
3. **PRESTAR** caución por la suma de **\$10.800.000.°° M/cte.**, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 384 ídem, en concordancia con el numeral 2 del artículo 590 ídem.
4. **RECONOCER** personería al abogado **OSCAR LEONARDO PANTOJA ÁNGEL** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 97, hoy 18 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184858d6dfe8c69e610902bdef5639ac5e654e2e30d0235e783ea517899adc59**
Documento generado en 17/10/2023 02:36:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Garantía Real Rad. No. 110014003032**20230099000**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la efectividad de la garantía real en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **LIVARDO MORENO MORA y ANA RUBY ACOSTA MORA**.

Por el pagaré No. 132208248027

1.1°. Por concepto de capital de las cuotas vencidas, discriminadas así:

No . Cuotas	Fecha exigibilidad de vencimiento	Valor capital en UVR	Valor capital en pesos
1	13-07-2022	2.137,3129	\$663.318,50
2	13-08-2022	2.145,7316	\$669.481,16
3	13-09-2022	2.145,4445	\$674.683,97
4	13-10-2022	2.137,4730	\$678.927,28
5	13-11-2022	2.134,0910	\$684.211,37
6	13-12-2022	2.135,0719	\$689.536,63
7	13-01-2023	2.135,2830	\$694.903,30
8	13-02-2023	2.125,7906	\$700.311,76
9	13-03-2023	2.105,8209	\$705.762,34
10	13-04-2023	2.087,1441	\$711.255,30
11	13-05-2023	2.080,7709	\$716.791,04
12	13-06-2023	2.080,3299	\$722.369,83
13	13-07-2023	2.087,0662	\$727.982,06
14	13-08-2023	2.100,0460	\$734.775,02

1.2°. Por los intereses moratorios a la tasa del 14.62% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectué el pago de la obligación.

1.3º. 140.618,8948 UVR que al 16 de agosto de 2023, asciende a la suma de **\$43.899.757,67 M/cte.**, por concepto de capital acelerado.

1.4º. Por los intereses moratorios a la tasa del 14.62% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral anterior, desde el día de presentación de esta demanda y hasta que se efectué el pago de la obligación.

1.5º. \$6.375.218,30 M/cte., por concepto de intereses de plazo.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

4°. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40005493** de la Oficina de Registro Público Zona Sur de Bogotá.

5°. ORDENAR que por secretaría se oficie a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá para que acate la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

6°. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

7°. RECONOCER al abogado **Facundo Pineda Marín**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 97, hoy 18 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbd4788adab16d438f562961f579a14515d602ba373209d40bb857ebc22c88a**
Documento generado en 17/10/2023 11:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230099200**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **PRAKASH AVINASH BINDIGANAVILE**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$121.043.920,00 M/cte.**, por concepto de capital incorporado dentro del pagaré sin número suscrito el 17 de mayo de 2019, báculo de la obligación.

1.2°. Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital anterior, a la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado Eduardo García Chacón, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE (2),



**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.97, hoy 18 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63c092b8585a114ff5bdfa4b64093fd86de3ce74691af0c68c6ee6aa10a8879

Documento generado en 17/10/2023 11:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Declarativo Rad. No. 110014003032**20230099300**

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

- 1. ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurado por **JOSÉ BENANCIO SOTO ADARVE** contra **BANCO COLPATRIA S.A. y SEGUROS AXA COLPATRIA S.A.**
- 2. TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3. CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 ibídem.
- 4. PRESTAR** caución por la suma de **\$13.500.000.ºº M/cte.**, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.
- 5. RECONOCER** personería al abogado **ÁNGEL GONZÁLEZ RIVERO** para actuar en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.97, hoy 18 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49df6089f667a97b4bf0631493e67b46adb2a41eb0e1756a08d39ad8642e7c16**

Documento generado en 17/10/2023 02:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230099500**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA** y en contra de **JAIRO ORLANDO PÉREZ BELTRÁN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$48.229.839,00 M/cte.**, por concepto de capital incorporado dentro del pagaré No. **PU 572645**, báculo de la obligación.

1.2°. Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital anterior, a la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la empresa **SAUCO BPO S.A.S.** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado, quien en esta causa actúa a través de la abogada **Angela Patricia España Medina**.

NOTIFIQUESE (2),



**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.97, hoy 18 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6338a787c2cb7483526699225296476318f8aa31653fb6e10a2bcd8b96c9586**

Documento generado en 17/10/2023 11:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Garantía Real Rad. No. 11001400303220230099600

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

APORTAR primera copia de la escritura pública No. 1517 del 07 de octubre de 2020 de la Notaría Octava de Bogotá, que sustente la interposición de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

- 2. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación, y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 097** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2a40aaff1d3db6a09e317cdcb824d5e0d6f9015ef8edeae7511eba54046bbb**
Documento generado en 17/10/2023 11:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Insolvencia Rad. No. 110014003032**20230099700**

Asumir el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía.

Como quiera que los documentos aportados refrendan la causal establecida en el numeral 1º del artículo 563 del C.G.P., el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar apertura al proceso de “liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante” del señor **YAN MAURICIO RINCÓN VIANCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.183.500**.

SEGUNDO: Designar como liquidador para el presente proceso a **MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades. Fijar como honorarios provisionales la suma de **\$800.000,oo M/cte.**

Comunicar el nombramiento para que de manera inmediata tome posesión del cargo.

TERCERO: Advertir al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge y/o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia se está litis y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo), para que “convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso”, atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

La publicación de la apertura se cumplirá con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del C.G.P.

QUINTO: Oficiar por secretaría y de manera directa a los juzgados civiles, de familia, así como a los de ejecución y descongestión de Bogotá, que tramiten ejecutivos frente al deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibídem), y para el resto del país, mediante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este asunto.

SEXTO: Prevenir a todos los deudores del señor **YAN MAURICIO RINCÓN VIANCHA**, que los pagos únicamente se deben realizar al

liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Informar la apertura de la liquidación patrimonial a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios. Oficiar por secretaría y anexar comunicación de este proveído (art. 573 C.G.P.).

OCTAVO: Prohibir a partir de la notificación de esta providencia a **YAN MAURICIO RINCÓN VIANCHA**, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

Atender las obligaciones con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 C.G.P.).

NOVENO: A partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (art. 565 núm. 5 ejusdem).

DÉCIMO: Todas las obligaciones a plazo adquiridas se pueden exigir al señor **YAN MAURICIO RINCÓN VIANCHA** con la apertura de la liquidación, sin embargo, no son exigibles respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6 ejusdem).

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a los abogados **AGUEDA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA MORA, KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ, JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA**, para que en esta causa continúen la representación de los acreedores **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A.** respectivamente, conforme los poderes que fueron allegados en el trámite de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 97, hoy 18 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a171f2c50c2bb68444c0fa90c205811c4af9b74d75061a863a044bd60cc8c6c5**

Documento generado en 17/10/2023 11:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230099800**

Comoquiera que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado DISPONE:

- 1. ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **FZV288** a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **MARÍA JANNETH RICO PARDO**.
- 2. ORDENAR** la inmovilización del vehículo. Por secretaría Ofície a la Policía Nacional Sijin sección automotores para lo de su cargo.

Advertir a la Policía Nacional que deberá aprehender el automotor y ponerlo a disposición en los parqueaderos relacionados en el literal A del numeral segundo de las pretensiones.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en razón a la alta carga laboral y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

- 3. RECONOCER** personería a la abogada Carolina Abello Otálora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 097** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ef9a00dc81e057967b756ab36b748c2baf4f3984f94d6129ebafc42c5b0497**

Documento generado en 17/10/2023 11:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio Rad. No. 110014003032**20230099900**

En atención al despacho comisorio librado por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, el despacho **DISPONE**:

Primero: Auxiliar la presente comisión en los términos y para los efectos procesales en que se comunicó, de conformidad con los artículos 37 y siguientes del C.G.P.

Segundo: En consecuencia, fijar para el **15 de diciembre de 2023 a las 03:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1778273 y 50C-1778614, ubicados en la Carrera 13 No. 44-34 interior 1 Apto 209 y garaje 148, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de restitución de tenencia emitida por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá el 19 de abril de 2023.

Tercero: Advertir que, de acuerdo con lo normado en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo **lifesize**, para lo cual las partes recibirán mediante correo electrónico la información de acceso y el respectivo protocolo.

Cuarto: Ordenar el acompañamiento de la fuerza pública – Policía Metropolitana de Bogotá, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. Oficiar. La parte interesada deberá retirar y diligenciar el oficio correspondiente.

Quinto: Por secretaría elaborar el aviso de que trata el numeral 1º del artículo 308 del C.G.P., informando la fecha de la presente diligencia, el cual deberá ser diligenciado y acreditado por la parte interesada, previo a la fecha señalada en el ordinal primero.

Sexto: Requerir a la apoderada de la parte interesada para que, en el término de la distancia y con anterioridad a la fecha señalada, informe los canales digitales (correos electrónicos y celulares) en los cuales deben ser notificadas las partes, sus representantes, y cualquier tercero que deba intervenir en la diligencia, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, para que preste toda la colaboración el día de su realización para la grabación de la misma, y para que lleve las herramientas necesarias para ingresar y recorrer los inmueble objeto de entrega y dejar constancia de los inmuebles que colindan con este.

Séptimo: Cumplido lo anterior, devolver la presente comisión al Juzgado de origen y dejar las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 97, hoy 18 de octubre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f1a42c937e69dad04289edb84d2fe37be36d863bf15bd23574eb5762226b0**

Documento generado en 17/10/2023 11:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230100000**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX** y en contra de **SHAMIR ALBERTO GUERRERO SÁNCHEZ** y **OLGA REGINA UTRIA MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. **90021363501**

1.1°. **\$43.814.171,42 M/cte.**, por concepto de capital.

1.2°. Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital anterior, a la tasa del 23.9% E.A. sin que pueda exceder la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidado desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

1.3°. **\$58.520,00 M/cte.**, por otras obligaciones.

1.4°. **\$9.387.542,50 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes.

1.5°. **\$9.621.239,46 M/cte.**, por concepto de intereses moratorio.

Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital anterior, a la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

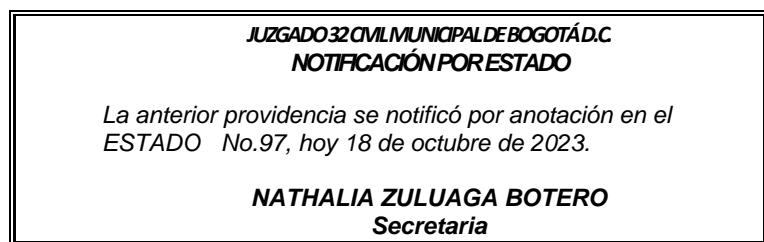
4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5º. RECONOCER a la abogada **NOHORA JANNETH FORERO GIL** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),



**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e950a23dbdb694187da93051ab516696bfd6d89a46cddf4cb0bb3e4a5e2726c5**

Documento generado en 17/10/2023 11:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230100100**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **DORA ALBA SANDOVAL RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 3038568

1.1°. \$88.404.801,oo M/cte., por concepto de capital.

1.2°. Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital anterior, a la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

1.3°. \$4.497.829,oo M/cte., por concepto de intereses remuneratorios.

1.4°. \$721.956,oo M/cte., por concepto de intereses corrientes.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. EXHORTAR al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. RECONOCER a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.97, hoy 18 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf863781b4d8abcf899caa9b46f1825163c852984f6b632944c32be1dcc415e**

Documento generado en 17/10/2023 11:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230010020**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de **JORGE ORLANDO BERNAL ROBAYO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 9612679405 - 5000583592

1.1°. **\$130.615.343,45 M/CTE**, por concepto de capital.

1.2°. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago.

1.3°. **\$9.778.132,70 M/cte.**, por concepto de intereses incorporados así en la literalidad del pagaré.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada Jannethe Rocío Galavís Ramírez, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.97, hoy 18 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbef3da636b3da0e2ed386d7ba7fb9c2f8b811ecd0ea4dda699eb6be88fe91**

Documento generado en 17/10/2023 02:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**202300100400**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

Primero: **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella. Lo anterior virtud al factor cuantía, (ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

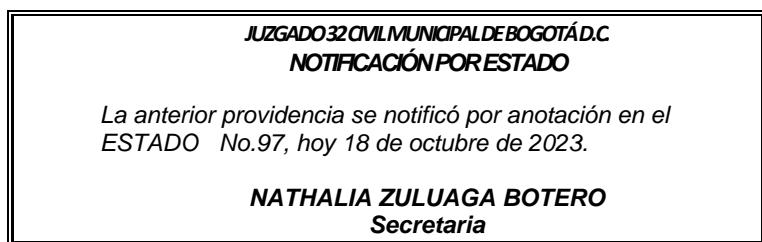
Segundo: **ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Tercero: **ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f879ce549d163503a5adc1d0e4a1ad69952c97228d5bda0302c8516f8447197**

Documento generado en 17/10/2023 02:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230100600**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX** y en contra de **KARINA MEÑACA GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. **1047452535**

1.1°. **\$75.689.620,98 M/cte.**, por concepto de capital.

1.2°. Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital anterior, a la tasa del 23.90% E.A. sin que pueda exceder la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidado desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

1.3°. **\$335.444,03 M/cte.**, por otras obligaciones.

1.4°. **\$21.480.929,59 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes.

1.5°. **\$4.576.462,48 M/cte.**, por concepto de intereses moratorios.

Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital anterior, a la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

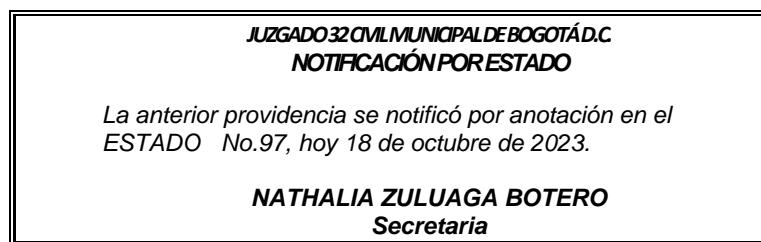
4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5º. RECONOCER al abogado **JERMAN ALEXIS MESA VILLARRAGA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),



**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d7ba0e2bc8ec15cd05ec48d08179083fa1cffc57d44f543e71a3aee22026454

Documento generado en 17/10/2023 02:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión Rad. No. 110014003032**20230100700**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. CORREGIR** la contradicción que genera el hecho 6º y la pretensión segunda, en tanto que en el primero refirió que el causante en vida no contrajo nupcias, pero en el segundo, depreca reconocer a ISAURA POVEDA BELLO como cónyuge sobreviviente. De ser correcta la pretensión, deberá aportar prueba que acredite tal vínculo, así como deberá indicar el sitio de notificación de la señora POVEDA BELLO.
- 2. APORTAR** prueba de la existencia y propiedad en cabeza del causante de los bienes relacionados en las partidas segunda, y tercera.
- 2. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación, y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 097** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159654c25fe831d6fb2bde176d1e8d85e4a414161b61093ba8d67105d51c4ff3**

Documento generado en 17/10/2023 02:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230010080**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” ICETEX** y en contra de **MARÍA ESTELLA VERGARA RETAMOZA y JOSÉ LUIS VERGARA PINEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 1052965327

1.1°. **\$48.295.987,74 M/cte.**, por concepto de capital.

1.2°. Por concepto de intereses moratorios que se causen desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago, liquidados sobre el capital anterior, a la tasa del 23.90% sin que pueda exceder la tasa máxima permitida y fijada por la Superintendencia Financiera.

1.3°. Por la suma de **\$ 62.645,00 M/cte.**, por concepto de otras obligaciones.

1.4°. Por la suma de **\$8.136.523,34 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes.

1.5°. Por la suma de **\$6.544.771,37 M/cte.**, por concepto de intereses moratorios.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado Jerman Alexis Mesa Villarraga, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.97, hoy 18 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0220884d07f3a069c05e9f45307e32e17507f7f5fd54fcfd182d88e08e28eb1f

Documento generado en 17/10/2023 02:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**202300101100**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

Primero: **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella. Lo anterior virtud al factor cuantía, (ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

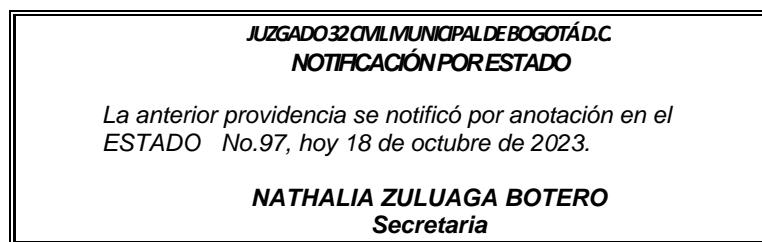
Segundo: **ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Tercero: **ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cfffac075b5cbb829eedee841013bb25e6f557a45d6ebb98ba00ea1f8c9149**

Documento generado en 17/10/2023 02:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Garantía Real Rad. No. 110014003032**20230101200**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para la efectividad de la garantía real en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de LAURA CATERINE DÍAZ BERNAL.

Por el pagaré No. 753716438

1.1°. \$609.301,58 M/cte., por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 27 de febrero al 27 de julio de 2023.

1.2°. \$4.141.453,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas vencidas y no pagadas entre el 27 de febrero al 27 de julio de 2023.

1.3º. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.00% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral 1.1., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectué el pago de la obligación.

1.4º. \$81.539.099,85 M/cte., por concepto de capital acelerado.

1.5º. Por los intereses moratorios a la tasa del 12.00% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral anterior, desde el día de siguiente a la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se efectué el pago de la obligación.

Por el certificado No. 0017578098.

1.6º. \$1.540.907,00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de capital.

1.7º. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital del numeral anterior, desde el 09 de agosto de 2023 y hasta que se efectué el pago de la obligación.

2º. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

4°. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40784079** de la Oficina de Registro Público Zona Sur de Bogotá.

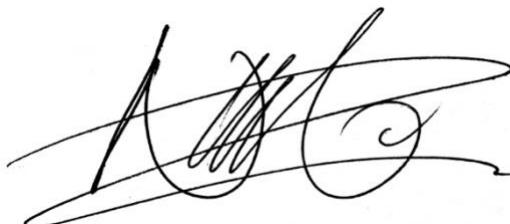
5°. ORDENAR que por secretaría se oficie a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá para que acate la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

6°. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

7°. RECONOCER a la abogada **Yolima Bermúdez Pinto**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 97, hoy 18 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5e6ac29e3170db409052177c754750446c48bdc2f9d24e34e10fe29b6a245b**

Documento generado en 17/10/2023 02:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230010130**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX** y en contra de **HÉCTOR GABRIEL ESPINOSA PARRA y ALBERTO LUIS ÁLVAREZ DE LA OSSA.**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. **095071500480**

1.1°. **\$74.044.023,00 M/cte.**, por concepto de capital.

1.2°. Por los intereses de mora liquidados sobre el saldo de capital anterior, a la tasa del 23.91% nominal anual mes vencido sin que pueda superar la tasa máxima permitida por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha del diligenciamiento del pagaré y hasta que se realice el pago.

1.3°. **\$ 8.998.419,00 M/cte.**, correspondiente a intereses corrientes

1.4°. **\$3.047.474,00 M/cte.**, correspondiente intereses moratorios.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **Mónica Patricia Rodríguez Salcedo**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),



**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.97, hoy 18 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

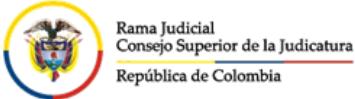
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9826796f2068e579252e03a826f96d0a23eb0e3eb2a68cf5691061ce530657e0

Documento generado en 17/10/2023 02:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio Rad. No. 11001400303220230101500

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. APORTAR** poder dirigido a los Juzgados civiles Municipales de Bogotá, en el que se especifique el tipo de división pretendida, sea ad-valorem o material.
- 2. ANEXAR** avalúo catastral de los dos inmuebles objeto de división por el año en curso.
- 3. ELIMINAR y/o REFORMAR** la pretensión sexta, de cara al tipo de proceso que aquí se adelanta. Tenga en cuenta que la petición de frutos percibidos es objeto de otro tipo de proceso.

2. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación, y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 097** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681985f58d547ff9929dc7888121a0a37ca20aecde5807d394c0bd06b3a7a780**
Documento generado en 17/10/2023 02:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230010160**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **ESTEFANIA MERCHAN MEDIORRAL**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 31006535445

1.1°. **\$90.279.000,00 M/CTE**, por concepto de saldo de capital.

1.2°. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3°. **\$4.963.113,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo.

1.4°. **\$3.654.826,00 M/cte.**, por el valor adeudado por comisión al Fondo Nacional de Garantías.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aperte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.97, hoy 18 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c91a373cd12fa1a298fa1a833f8118c0fd4af57473b3a3be353d7f6b2deef8**

Documento generado en 17/10/2023 02:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230010170**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **ALBA PATRICIA MEDINA GONZÁLEZ** y en contra de **FERNANDO QUINTERO GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$44.880.000,00 M/CTE**, por concepto de capital incorporado dentro del pagaré No. **001**, báculo de la obligación.

1.2°. Por concepto de intereses moratorios que se causen desde el 30 de abril de 2022 y hasta que se efectúe el pago total, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado **Iván Felipe Rodríguez Medina**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.97, hoy 18 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae78c52797de125a456ddcba28b13b25bc34db7151a776749a1f8d33e741b4f**

Documento generado en 17/10/2023 02:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230010180**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** en contra de **CAMILO GUERRA PALACIO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$66.663.000,00 M/CTE**, por concepto de capital incorporado dentro del pagaré No. **05903037400361019**, báculo de la obligación.

1.2°. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo anterior, desde el 02 de agosto de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado **Oscar Mauricio Peláez**, como apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta la calidad de representante legal de esa entidad.

NOTIFIQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.97, hoy 18 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b634feb0a9145cf29d09e1d05b1f1a00037a892f4ac7f4a5ffac355c72833b53**

Documento generado en 17/10/2023 02:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230010200**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** y en contra de **OSCAR ALONSO PITALUA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 06279600287865

1.1°. **\$61.405.556,00 M/CTE**, por concepto de capital.

1.2°. Por concepto de intereses moratorios que se causen desde el 10 de agosto de 2023 y hasta que se efectúe el pago total, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3°. **\$5.292.862,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **Blanca Flor Villamil Florán**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.97, hoy 18 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f004660f85ae274c1c16f3b602baa1798d7197f6496a37ce1821f9e3393a72dc**

Documento generado en 17/10/2023 02:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio Rad. No. 110014003032**20230010210**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella, toda vez que el avalúo catastral del inmueble objeto de división para el año en curso, supera los 150 SMLMV, (720.796.000,00 M/cte).
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para su radicación, ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,



**NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA**

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 97, hoy 18 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c9609f07b650c5aa7f5a8c7e07a35255a2fd2a3c0c7aa5434f89c7cce3e820**

Documento generado en 17/10/2023 02:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230010220**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y en contra de **KELLY ANDREA BEDOYA LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 059010172200411364

1.1°. \$109.289.000,oo M/CTE, por concepto de capital.

1.2°. Por concepto de intereses moratorios que se causen desde el 02 de agosto de 2023 y hasta que se efectúe el pago total, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado **Oscar Mauricio Peláez**, como apoderado de la parte actora, en su calidad de representante legal de esa entidad.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.97, hoy 18 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 274d779d8f2aae54a7d58e44c00eb75b2016bf6935acdd97f983eae9bef24e64

Documento generado en 17/10/2023 05:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**202300102600**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

Primero: **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella. Lo anterior virtud al factor cuantía, (ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

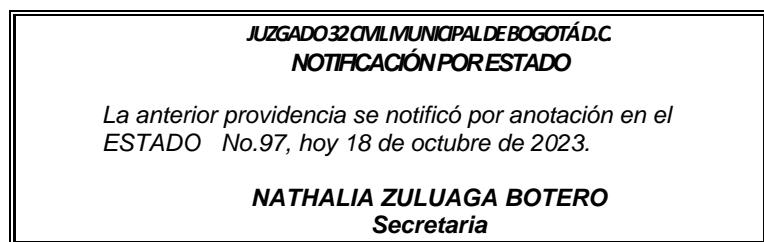
Segundo: **ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Tercero: **ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9389b44bcc1315b1f36aa6920a1d4156d922bd10796335cef1fbcc7a533e9a9**

Documento generado en 17/10/2023 05:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230102700

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. **APORTAR** endoso en propiedad, otorgado por el beneficiario de las dos letras de cambio objeto de ejecución, a favor de quien aparece como demandante en este proceso, Sra. Gloria Milena García Mantilla. Nótese que en los dos títulos valores, se dispone el pago de las sumas aquí cobradas a favor del señor Jesús Ardila Pinzón y no de la señora García Mantilla:

*Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago,
a la orden de: Jesús Ardila Pinzón.
La cantidad de: Cuatro Cincos milones de pesos m/cie más Pesos m/cie más*

1.2. **SEÑALAR** expresamente la fecha desde la que se deberán liquidar los intereses moratorios reclamados.

1.3. **INFORMAR** de dónde obtuvo la dirección electrónica y teléfono de notificación del demandado y aporte prueba sumaria que acredite su dicho.

1.4. **SEÑALAR** la ciudad o municipio al que pertenecen las direcciones físicas de notificación del demandado.

2. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación, y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 097** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3128c05247e5f17480b7d8ebeeb244641f3a2e459cd1eab3bc409cbd8e405d**

Documento generado en 17/10/2023 05:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Declarativo Rad. No. 110014003032**20230102900**

En atención a que la presente demanda no ha sido calificada, el Juzgado **DISPONE**:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda de la referencia peticionada por el apoderado de la parte actora, DR. HÉCTOR HUGO CHACÓN PÁEZ, dado que se otorgó facultad expresa para ello.
- 2. NEGAR** la solicitud de desistimiento presentada directamente por la demandante Sra. Edilma Cárdenas de Romero, dado que en razón a la cuantía del proceso, debe actuar a través de apoderado judicial. En todo caso, la demanda no ha sido admitida y previamente su apoderado presentó solicitud de retiro.
- 3. NEGAR** la solicitud elevada por la señora Edilma Cárdenas de Romero en memorial del 25 de septiembre de 2023, por improcedente, dado que el presente asunto no es la vía para tasar los honorarios con su abogado.
- 4. ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. Por secretaría **ARCHIVAR** el presente asunto, para lo cual, realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 097** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **18 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c109c3fc05789878e1e275304621ee1257b3a315e7363a825e62a45d7c248c97**

Documento generado en 17/10/2023 05:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>